

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: LA C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

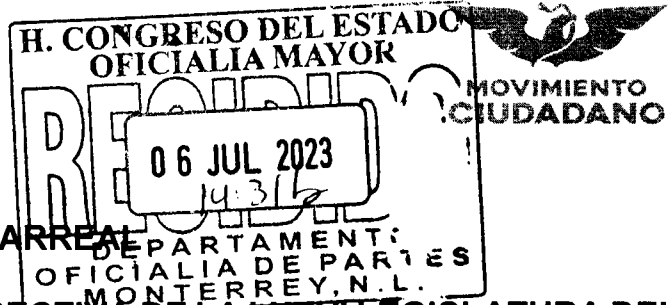
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6,8 Y 70 ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO X BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por modificación de los artículos 6, 8 y 70, así como por adición de un capítulo X Bis, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Ministerio Público constituye una institución única e indivisible que ejerce sus atribuciones con respeto a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.

Además tiene como fin dirigir la investigación de los delitos y brindar la debida atención y protección a las víctimas; perseguir a los posibles responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; intervenir en asuntos del orden civil, familiar, penal y de adolescentes, en los casos en que señalen las leyes; efectuar las intervenciones

que le correspondan en materia de extinción de dominio y realizar las demás funciones que los ordenamientos jurídicos establezcan.¹

Se establece además que se organizará en una Fiscalía General que ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, respeto a los derechos humanos y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez.

De los postulados anteriores, son para destacar que la institución debe investigar los delitos, apegarse a los derechos humanos y operar entre otros siguiendo el principio de eficiencia y profesionalismo.

Antes de profundizar respecto al párrafo anterior, es importante mencionar algunas estadísticas para robustecer los argumentos que motivaron la presente iniciativa.

Al revisar las cifras oficiales publicadas en el apartado de estadísticas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, es para destacar que hubo un incremento en la incidencia delictiva, en 8 de 9 delitos que refleja la numeralia.

Se presenta un resumen de la incidencia de delitos en comparación entre el 2020 y el 2022.

Delito	2020	2022	% de incremento
Robo a Casa	2527	4245	67.98
Robo a Persona	1625	2042	25.66
Robo de Vehículo	2549	3632	42.48
Cristalazo	144	213	47.91
Violencia Familiar	17940	22480	25.30
Lesiones	3848	5490	42.67
Violaciones	779	1027	31.83
Homicidio Doloso	914	1430	56.45

Ahora bien es también relevante mencionar el aumento poblacional que ha vivido Nuevo León en los últimos años, el cual del censo del 2010 al del 2020 registró un incremento de habitantes al pasar de 4 millones 653 mil 458 persona, a 5 millones 784 mil 442 personas, lo cual representa un aumento de 24.30%²

Asimismo, la tasa de crecimiento anual poblacional de acuerdo al mismo INEGI se ubica en un 2.3% anual, lo cual significa que cada año el estado aumenta su población en 115,668.

¹https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_organica_de_la_fiscalia_general_de_justicia_del_estado_de_nuevo_leon/

² <https://datamexico.org/es/profile/geo/nuevo-leon-nl#:~:text=En%202020%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,19.8%25%20respecto%20al%20a%C3%B1o%20anterior.>

Al analizar las cifras anteriores, es más que evidente que Nuevo León enfrenta situaciones complejas, la primera es el aumento en las denuncias de casi todos los delitos, y el segundo es un fuerte y sostenido aumento de población.

Ante esta situación sería entendible que el número de elementos para atender e investigar las denuncias, debería también incrementarse de la mayor manera posible, esto si se quiere operar bajo los criterios de eficiencia y profesionalismo que establece la propia Ley Orgánica de la Fiscalía, sin embargo, existen fuertes indicios para considerar que esto no ha sido así. En primer lugar, al revisar el historial de convocatorias para los agentes investigadores en su momento solo se pudo hallar dos en los últimos 6 años, y al momento de la elaboración del presente texto, la página con el historial de las mismas de la fiscalía se encuentra caída.

← ↻ 🔒 fiscalianl.gob.mx/category/convocatorias/

★ Bookmarks 🌐 📺 Snow - 2Pac & Red... 📄 <!-- appFC=URLIm... 📊 Estadísticas de la E... 📶 🎧 Vimi

Server Error in '/' Application.

Runtime Error

Description: An application error occurred on the server. The current custom error settings for this application prevent the details of

Details: To enable the details of this specific error message to be viewable on remote machines, please create a <customErrors> tag

```
<!-- Web.Config Configuration File -->
```

```
<configuration>
  <system.web>
    <customErrors mode="Off"/>
  </system.web>
</configuration>
```

Notes: The current error page you are seeing can be replaced by a custom error page by modifying the "defaultRedirect" attribute of

```
<!-- Web.Config Configuration File -->
```

```
<configuration>
  <system.web>
    <customErrors mode="RemoteOnly" defaultRedirect="mycustompage.htm"/>
  </system.web>
</configuration>
```

Por otra parte, al entrevistar a diversos integrantes de la propia Fiscalía estos han referido una serie de situaciones que se enumerarán a continuación y que relatan

una situación que compromete de manera grave la operación de la fiscalía y sus diversas unidades.

- El personal investigador tiene que adquirir sus propias municiones, a los agentes solo se les proporciona la primera caja y después corre por su cuenta.
- Los turnos de operación son excesivos llegando a superar las 16 horas en muchos casos, lo cual sin duda merma la capacidad operativa del individuo. Además, no se pagan horas extras.
- Las unidades de investigación tienen entre 8 y 15 agentes para atender los casos de todo el estado de Nuevo León, incluyendo el rezago, lo cual hace muy difícil que se pueda hacer un buen trabajo.
- Los trabajadores describen gastos innecesarios ajenos al de contratar y mantener personal como lo son remodelaciones innecesarias o prestaciones que no están contempladas en la ley.

Al revisar toda esta información, observar un incremento poblacional, un incremento de delitos para investigar y una falta de gasto operativo en las Fiscalías, se hace evidente que, para mejorar el trabajo de resolución de delitos, es fundamental que se garantice el presupuesto adecuado.

Ahora bien, es importante mencionar que al hacer un análisis breve de la entrega de presupuesto a la fiscalía destaca que, de acuerdo con lo plasmado en la Ley de Egresos de los últimos dos años, se puede observar un importante incremento de presupuesto al haber pasado de 3 mil 747 millones del 2022 a 3 mil 947 millones para el 2023.

Esto puede sonar muy positivo, sin embargo, al revisar la misma Ley Orgánica de la Fiscalía, se puede identificar que no hay ningún criterio que delimite el gasto a la adecuada operatividad de la institución. La Ley a la letra indica:

“ARTÍCULO 8. La Fiscalía General, es un organismo autónomo del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.”

“Contará con capacidad para decidir sobre la ejecución de su presupuesto, determinar su organización interna y funcionamiento mediante el Reglamento Interno que emita. Podrá definir y ejercer en forma autónoma sus partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado, que deberán ser suficientes para la atención de las funciones y adecuado cumplimiento de éstas conforme a lo establecido en esta Ley. El presupuesto de gasto corriente de la Fiscalía General no podrá reducirse en términos reales al aprobado en el ejercicio inmediato anterior. Sin

embargo, Congreso del Estado podrá modificar, por causa justificada, el monto presupuestado para el gasto de inversión. Su ejecución seguirá los principios de transparencia y rendición de cuentas”

Al leer el artículo se puede entender que el Fiscal General y los Fiscales anticorrupción y de delitos electorales tendrán total libertad para decidir el gasto, permitiendo así que quizá se gaste dinero en cosas que no son de la más alta urgencia o importancia. Es por ello que se necesitan establecer mecanismos que, sin violar la autonomía de la Fiscalía, al menos generen un cumulo de información y un contrapeso, que permita entender cómo se está gastando el siempre creciente presupuesto de la fiscalía.

Es por ello que en aras de mejorar la capacidad operativa de la fiscalía y entender de mejor manera el gasto de la misma que la presente iniciativa propone lo siguiente:

- Se incluye entre los criterios de la fiscalía, que el ejercicio del presupuesto **garantice la suficiencia de personal** en lo referente a agentes del ministerio público orientadores y agentes del ministerio público investigadores.
- Se crea un capítulo denominado **“Del informe sobre la suficiencia de personal de Agentes del Ministerio Público Orientadores e Investigadores”**, el cual establecerá la obligación de que la Fiscalía genere un informe anual en el que indique indiquen la cantidad de agentes del ministerio público orientadores e investigadores con los que disponen las unidades administrativas que dependan de ellos. El informe deberá presentarse desglosado por unidades. Además, deberá emitir un desglose en el que indique que monto de presupuesto se usa para contratar y mantener personal operativo.
- El informe también deberá contener además del número de agentes, el criterio que se usa para operar con dicho número.
- Una vez que se remita el informe, la comisión de justicia del Congreso del Estado, y el pleno del mismo, deberán emitir una opinión favorable o desfavorable respecto a la cantidad de agentes.
- Al recibir el informe del Congreso en caso de que la opinión sea negativa, la fiscalía deberá contestar un informe que indique los obstáculos para incrementar el nivel de personal y las medidas que se tomarán para combatir la insuficiencia presupuestal.
- También se deberá **garantizar que los turnos de los agentes sean en respeto a la Ley Federal del Trabajo**, se respete el pago de horas extras y que se

brinden las municiones y chalecos antibalas que requieran los agentes de manera permanente.

Estos mecanismos fomentaran la transparencia, para que la ciudadanía conozca en que se gasta el dinero de la fiscalía, además de que se generará un contrapeso que buscará asegurar que exista el suficiente personal operativo para que la investigación de denuncias opere con un verdadero enfoque profesional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por modificación de los artículos 6, 8 y 70, así como por adición de un capítulo X Bis, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León, es indivisible y se organizará en una Fiscalía General que ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, respeto a los derechos humanos y sus servidores públicos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, **garantizando además la suficiencia de personal para cumplir con sus obligaciones.**

ARTÍCULO 8. La Fiscalía General, es un organismo autónomo del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Contará con capacidad para decidir sobre la ejecución de su presupuesto, determinar su organización interna y funcionamiento mediante el Reglamento Interno que emita, **garantizando la suficiencia de personal para cumplir adecuadamente sus funciones.** Podrá definir y ejercer en forma autónoma sus partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado, que deberán ser suficientes para la atención de las funciones y adecuado cumplimiento de éstas conforme a lo establecido en esta Ley. El presupuesto de gasto corriente de la Fiscalía General no podrá reducirse en términos reales al aprobado en el ejercicio inmediato anterior. Sin embargo, Congreso del Estado podrá modificar, por causa justificada, el monto presupuestado para el gasto de inversión. Su ejecución seguirá los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Estará a cargo del Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás normatividad aplicable.

Capítulo X Bis.

Del informe sobre la suficiencia de personal de Agentes del Ministerio Público Orientadores e Investigadores.

Artículo 60 Bis. El Fiscal General y los Fiscales especializados en Combate a la Corrupción y Delitos Electorales tendrán la obligación de remitir al Congreso del Estado, un informe anual en el que indiquen la cantidad de agentes del ministerio público orientadores e investigadores con los que disponen las unidades administrativas que dependan de ellos. El informe deberá presentarse desglosado por unidades.

Artículo 60 Bis I. El informe deberá contener además de la cantidad de agentes, el criterio bajo el que se ha determinado que se opere con dicho número de elementos, y qué porcentaje del presupuesto total que recibe la Fiscalía se utiliza para la contratación y mantenimiento del personal referido en el artículo anterior.

Artículo 60 Bis II. Una vez recibido el informe, el Congreso del Estado de Nuevo León deberá emitir y turnar al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, en un plazo máximo de 60 días, opinión sobre si considera que el número de personal referido en este capítulo es suficiente para la operación de las fiscalía.

La opinión se generará mediante un dictamen que elaborará la comisión de Justicia, el cual tendrá que ser aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 60 Bis III. En caso de que la opinión del Congreso del Estado sea negativa respecto a las suficiencias de personal, los fiscales referidos en el artículo anterior deberán en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la opinión del poder legislativo, emitir un informe en el que indiquen los obstáculos para incrementar el nivel de personal y las medidas que tomarán para abatir la insuficiencia.

ARTÍCULO 70. Los servidores públicos de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, tendrán los siguientes derechos:

I al VIII...

IX. Recibir permanentemente el equipo de trabajo sin costo alguno; especialmente en lo que refiere a municiones y chalecos antibalas.

X...

XI. Operar en turnos laborales que se apeguen a la Ley Federal del Trabajo y que respeten la dignidad humana, con absoluto apego al pago de horas extras cuando así lo indique la ley.

XII. Las demás que se determinen en esta Ley, el Reglamento Interno de la Fiscalía General y otras disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

A T E N T A M E N T E

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

MONTERREY, NUEVO LEÓN A JUEVES 6 DE JULIO DEL 2023


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

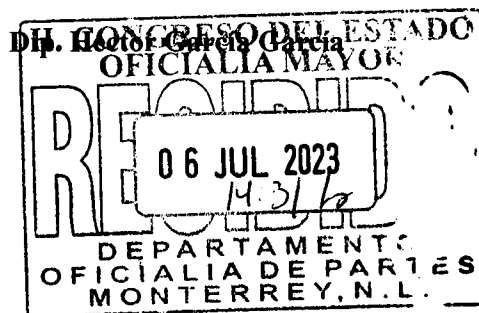
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García



Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras